CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. LIC. GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, A QUIENES AL SER MENCIONADOS DE MANERA CONJUNTA, SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- **I.4.** Que el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.
- **I.5.** Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la Calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

2N2

II.- DECLARA "LA DIRECCIÓN":

- I.1. Que de conformidad con las atribuciones a las Autoridades de Transporte, (mismas que se pueden delegar en orden jerárquico) que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación para el Estado de Chihuahua menciona en sus Artículos 5 y 6 permite entre otras cosas realizar todo tipo de actos que lleven al mejoramiento de los Sistemas de Transporte, de igual manera el Reglamento Interno de la Secretaria General de Gobierno en sus Artículos 15 fracción IV faculta al Director de Transporte para coordinar actividades en materia de transporte con autoridades federales, estatales y municipales así como con organismos de competencia de la misma materia; en virtud de lo anterior se genera el presente convenio.
- I.2. Que según el Artículo 1 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación para el Estado de Chihuahua la ley tiene por objeto regular las vías y servicios locales de comunicación de cualquier clase (son vías de comunicación Arts. 2 y 3 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicaciones), las rutas de transporte urbano y semiurbano de pasajeros y de carga en las poblaciones del Estado, así como organizar y controlar dicho transporte; ismo que se llevara a cabo por las autoridades consideradas de transporte y vías de comunicación las cuales están enumeradas en el Artículo 4 de la Ley antes mencionada (Fracciones IV Y V para efectos del presente convenio).
- I.3. Que la LIC. GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Director de Transporte del Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de conformidad con el nombramiento s su favor, así como las leyes aplicables ya mencionadas.
- I.4. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en el Boulevard Antonio Ortiz Mena, No. 4054, en la colonia FOVISSSTE de la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31127.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- **III.1.** Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- III.2. Que es su voluntad celebrar el presente convenio obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre las partes para la implementación de programas de prácticas profesionales y servicio social por parte de alumnos de "LA UNIVERSIDAD" en "LA DIRECCIÓN", con fines exclusivamente académicos.

-n-

SEGUNDA.- DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL. La realización de prácticas profesionales y servicio social por parte de alumnos de "LA UNIVERSIDAD" en "LA DIRECCIÓN" se regirá por las siguientes bases:

 Las prácticas profesionales y servicio social tendrán como objetivo contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión, así como coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso;

 Las prácticas profesionales y servicio social deberán realizarse en el marco del objeto de "LA DIRECCIÓN";

- 3. El reclutamiento y selección de los practicantes y prestadores de servicio se llevará a cabo por "LA DIRECCIÓN" con la colaboración de "LA UNIVERSIDAD";
- Se seleccionarán a alumnos de "LA UNIVERSIDAD" de las carreras que se imparten en "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a las necesidades de "LA DIRECCIÓN";
- La práctica profesional y servicio social de cada alumno tendrá una duración de seis meses, sujetándose la misma al calendario de "LA DIRECCIÓN" y no al de "LA UNIVERSIDAD" por lo que se refiere a días inhábiles y periodos vacacionales;
- 6. El horario de las prácticas profesionales y servicio social será de lunes a viernes, cubriendo la totalidad del programa (480 horas) por el período referido en el numeral que antecede;
- 7. Todos los practicantes deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, mismo que será redactado y entregado por "LA DIRECCIÓN" en base a sus políticas, el cual se dará a conocer a "LA UNIVERSIDAD";
- 8. Las prácticas profesionales y servicio social desarrolladas en "LA DIRECCIÓN" son de carácter meramente académico, mismas que nunca crearán una relación laboral ni de subordinación entre los practicantes y "LA DIRECCIÓN";
- 9. La sustitución anticipada de los practicantes y prestadores de servicio deberá ser acordada invariablemente entre "LA DIRECCIÓN" y "LA UNIVERSIDAD" atendiendo al caso concreto; y
- Todo lo no previsto en la presente cláusula será resuelto por las partes de común acuerdo;

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA DIRECCIÓN" EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL. "LA DIRECCIÓN" llevará a cabo las acciones que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Supervisar el desempeño de los practicantes y prestadores de servicio social e informar a los tutores para efectos de la evaluación correspondiente;
- b) Contar con un delegado por cada área que ayudará al practicante y al prestador en el desarrollo de sus actividades académicas en sus instalaciones; de igual modo contará con un responsable general del programa;
- c) Notificar con oportunidad al tutor de prácticas profesionales correspondiente y servicio social, y en su caso, al coordinador de prácticas profesionales, los cambios de la persona responsable del programa de prácticas profesionales;
- d) Colaborar con el tutor en la supervisión y evaluación del programa de prácticas profesionales y servicio social;
- e) Proporcionar oportunamente al practicante los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;

f) Dar a conocer al practicante y al prestador de servicio social, el desarrollo de sus actividades de conformidad con el programa aprobado;

g) Al incurrir el practicante en cualquier tipo de irregularidad, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento Interior y Manual de Seguridad de "LA DIRECCIÓN", así como a lo establecido dentro del Reglamento de "LA UNIVERSIDAD";

h) Según establezca "LA UNIVERSIDAD", se entregará un informe de actividades de manera mensual, que se hará llegar a través del alumno de manera impresa, en la cual se enlisten las actividades que marca "LA UNIVERSIDAD", mismo que será firmado por "LA DIRECCIÓN" como constancia para "LA UNIVERSIDAD";

i) Hacer del conocimiento de "LA UNIVERSIDAD" y de los alumnos que participarán en el programa de prácticas profesionales y servicio social en su caso las políticas,

lineamientos y reglamentos internos de "LA DIRECCIÓN";

CUARTA.- APOYO ECONÓMICO. "LA DIRECCIÓN" podrá otorgar al estudiante y/o pasante, prestador de prácticas profesionales, prestador de servicio social, según sea el caso, un apoyo económico durante la duración del programa respectivo.

QUINTA.- OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS. "LA DIRECCIÓN" no podrá convenir con los practicantes sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los objetivos de los programas, los términos de los periodos establecidos, así como los horarios.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

En los casos en que la parte generadora otorgara la autorización escrita, firmará con el tercero para tal efecto, un contrato de confidencialidad previamente a que el receptor le proporcione todo o en parte cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL al tercero, para lo cual el receptor deberá cerciorarse antes de divulgar la información, si efectivamente la parte generadora y el tercero firmaron el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

Así mismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

La parte generadora autorizará por escrito y previamente a la receptora en caso de que sea deseo de ésta, o necesidad divulgar todo o parte de la información confidencial a un Tercero. Así mismo "LA DIRECCIÓN" podrá negar la referida autorización sin expresar causa alguna.

La celebración del presente convenio no obliga a las partes a celebrar contrato de prestación de servicios futuro alguno, ni se considerará como licencia de uso para la receptora respecto de la información confidencial.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre "LAS PARTES", en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, bastando para ello escrito de la contraparte que desee la terminado con un término de 30 días hábiles. La terminación anticipada, de igual forma, los convenios específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán surtir los mismos efectos.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del objeto materia del presente convenio y de sus convenios específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, o sustitutos beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 4 de Octubre de 2022, pudiendo ser prorrogado, a solicitud de ambas partes, por otros periodos iguales.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente convenio o en los convenios específicos que del mismo se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES. Para los efectos del presente convenio, "LAS PARTES" mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre "LAS PARTES" ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los establecidos en el apartado de declaraciones. Cualquier cambio de domicilio, surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectué, notifique por escrito a la otra de tal situación, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales, anteriores a la fecha en que el cambio sea efectuado.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. En caso de duda o interpretación del presente convenio, las partes acuerdan que la resolverán de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a 1º de Enero del año 2018.

POR: "LA DACH"

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

POR: "LA DIRECCIÓN"

LIC. GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE TRANSPORTE

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE TRANSPORTE **TESTIGOS**

M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. TANIA ELIZABETH ANAYA GINEZ COORDINADORA